



**RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD MINERA ILEGAL
AJAM-DEP-PT/MIN-ILEGAL/RES-ADM/2/2025
Potosí, 9 de enero del 2025**

VISTOS:

La denuncia de minería ilegal recibida con Hoja de Ruta; **AJAM-DEP-PT/MIN-ILEGAL/34/2024** de 24 de octubre de 2024, el Informe Técnico Catastral AJAMD-PT/DCCM/PROF-GEO/INFI/NSC/27/2024 de 19 de noviembre de 2024, el Informe Técnico Legal de Inspección In Situ AJAM-DEP-PT/MIN-ILEGAL/INF-TEC-LEG/9/2024 de 31 de diciembre de 2024, todo lo demás que convino ver, tener presente, y:

CONSIDERANDO I: (Antecedentes)

Que mediante Nota Interna AJAM-DFCCI/MIN-ILEGAL/NI/92/2024 recibida el 04 de noviembre de 2024, el Coordinador de Minería Ilegal a través de la Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación Institucional, remitió la denuncia ingresada por la página web Formulario de Denuncia AJAM-DEP-PT/FMI/33/2024 y AJAM/FDMI-WEB/56/2024 con Código de Seguimiento 34056, denuncia presentada el 23 de octubre de 2024 por Isayias Colque Copacaba, con la que se generó la Hoja de Ruta **AJAM-DEP-PT/MIN-ILEGAL/34/2024** de 24 de octubre de 2024.

Que, en atención a la referida denuncia, en aplicación del artículo 8 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado por Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de 29 de diciembre de 2023, (en adelante el Reglamento) se emitió el Informe Técnico Catastral (de Gabinete) AJAMD-PT/DCCM/PROF-GEO/INFI/NSC/27/2024 de 19 de noviembre de 2024, el cual sobre la situación registral y catastral del área denunciada, señala que: *"Georreferenciando las coordenadas del punto denunciada, el punto se encuentra dentro del Área Minera VISIJSA, las mismas que se encuentran con tramite Ley 535 en VIGENCIA a la fecha actual de la elaboración del presente informe"*.

Que, mediante Nota de 14 de noviembre de 2024, Isayias Colque Copacaba y Luciano Lucana reiteraron su denuncia indicando actividad minera ilegal por parte de la COOPERATIVA MINERA "1° DE JULIO JATUM PAMPA VISIJSA" R.L. dentro del área minera VISIJSA.

Que, en aplicación del artículo 10 del Reglamento, mediante providencia AJAM-DEP-PT/MIN-ILEGAL/PROV/15/2024 de 19 de noviembre de 2024, se dispuso día y hora para la inspección y verificación de la existencia o inexistencia de explotación ilegal de minerales para el día jueves 21 de noviembre de 2024 a horas 12:30, posteriormente mediante providencia AJAM-DEP-PT/MIN-ILEGAL/PROV/22/2024 de 13 de diciembre de 2024 se dispuso la reprogramación de inspección para el día viernes 27 de diciembre de 2024 a horas 11:00 a.m. y siguientes.

Que, mediante Nota recibida el 21 de noviembre de 2024, Isayias Colque Copacaba y Luciano Lucana reiteraron su denuncia por minera ilegal a la COOPERATIVA MINERA "1° DE JULIO JATUM PAMPA VISIJSA" R.L. realizando actividad minera sobre el área minera VISIJSA.

Que, mediante nota recibida el 25 de noviembre de 2024, Isayias Colque Copacaba y Luciano Lucana reiteran denuncia por minería ilegal en contra de la COOPERATIVA "1° DE JULIO JATUM PAMPA VISIJSA" R.L., realizando actividad minera dentro de sus terrenos.



OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ – BENI – PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuyqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
---	--	--	---	---	--	--	--



Que, mediante nota recibida el 4 de diciembre de 2024, Isayias Colque Copacaba nuevamente reiteró denuncia de minería ilegal por parte de la COOPERATIVA MINERA "1° JATUN PAMPA VISIJSA" R.L. dentro del área minera denominada VISIJSA.

Que, mediante Nota CITE: AJAM-DEP-PT/MIN-ILEGAL/NEX/8/2024, se da respuesta a dicha denuncia indicando que la misma se está procesando conforme al marco del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales, aclarando que conforme a dicho reglamento en su artículo 7 parágrafo IV establece: **"EL DENUNCIANTE NO SERÁ CONSIDERADO PARTE DEL PROCEDIMIENTO NI DE LAS ACCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO (...)".**

Que, conforme lo previsto en el artículo 11 del Reglamento, se ejecutó la inspección in situ el día y hora señalados, posteriormente, conforme lo dispone el artículo 12 del Reglamento, se emitió el Informe Técnico-Legal de Inspección in Situ AJAM-DEP-PT/MIN-ILEGAL/INF-TEC-LEG/9/2024 de 31 de diciembre de 2024, en el que puntualmente se concluye y recomienda: *"(...) En estos puntos de inspección donde se advierte la existencia de explotación ilegal de recursos minerales que corresponde al área minera VISIJSA, ubicado en el municipio de Caiza "D", provincia José María Linares del departamento de Potosí de acuerdo la base de datos del Sistema Integrado de Administración del Catastro y Cuadrículado Minero de Bolivia (SIACCMB) de la Dirección Catastro Cuadrículado Minero – DCCM, **NO CUENTA CON AUTORIZACIÓN O DERECHO MINERO OTORGADO** (...)". En merito a lo expuesto, con la debida consideración, se recomienda a su autoridad emitir la Resolución Administrativa disponiendo la **suspensión** de todas las actividades mineras ilegales existentes en el área minera VISIJSA (...)".*

CONSIDERANDO II: (Marco Normativo)

2.1 Ámbito de Competencia.

Que, el Artículo 348 de la Constitución Política del Estado (en adelante CPE), determina que: *"los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país; ese mandato constitucional, delegó al Estado la administración de dichos recursos en función del interés colectivo, conforme lo dispone el Artículo 349 de dicha norma constitucional"*.

Que, el Parágrafo I del Artículo 369 de la CPE, establece: *"El Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley (...)";* precepto concordante con el Parágrafo IV del mencionado Artículo, el cual dispone: *"El Estado ejercerá control y fiscalización en toda la cadena productiva minera (...)".* (sic)

Que, el Parágrafo II del Artículo 372 de la CPE, determina: *"La dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la ley."* (sic)

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, (en adelante Ley 535) preceptúa respecto a su objeto: *"(...) regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos, para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable; determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; y disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera, conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado."* (sic)





Que, el Parágrafo I del Artículo 39 de la Ley 535, dispone: *"La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado (...)." (sic)*

Que, el Parágrafo IV del Artículo 39 de la Ley 535, dispone: *"Para el cumplimiento de sus funciones la AJAM, contará con autoridades departamentales y/o regionales, cuyas máximas autoridades tendrán el rango de Directoras o Directores Departamentales o Regionales."*

Que, el Artículo 44 de la citada Ley 535, dispone que cada Directora o Director Departamental o Regional, ejercerá jurisdicción administrativa y competencia en el respectivo departamento o región del país y en las zonas contiguas de otros departamentos o regiones en los casos previstos en la Ley N° 535 y normativa reglamentaria con las atribuciones señaladas en el Artículo 40.

Que, el inciso x) del Artículo 40 de la Ley 535, dispone: *"Promover y/o interponer acciones legales en contra de quienes realicen explotación ilegal en áreas libres." Y el inciso bb) del mencionado artículo de la citada Ley, dispone; Emitir resolución fundamentada para la suspensión de actividades ilegales de acuerdo al Parágrafo II del Artículo 104 de la presente Ley".*

Que, mediante Decreto Supremo No. 4947 de 24 de mayo de 2023, se modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 2200 de 3 de diciembre de 2014, y crea la Dirección Departamental de Chuquisaca, y la Dirección Departamental Potosí.

Que, mediante Resolución Suprema N° 28839 de 10 de julio de 2023, se designó a la ciudadana Mireya Torrez Bedoya como Directora Departamental de la Dirección Departamental de Potosí de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM.

2.2 Ámbito Normativo Específico.

Que, el parágrafo II del artículo 104 de la Ley 535 establece *"El Ministerio de Minería y Metalurgia en coordinación con la AJAM, ante la evidencia de explotación ilegal de recursos minerales, dispondrán, en un plazo máximo de 48 horas, mediante resolución fundamentada, la inmediata suspensión de actividades ilegales, procediendo, previa solicitud ante la autoridad competente, a la detención de los autores de explotación ilegal con el auxilio de la fuerza pública, para su presentación ante autoridades del Ministerio Público y a la neutralización, decomiso o destrucción de la maquinaria empleada". (Énfasis añadido).*

Que, el Artículo 232 ter. (EXPLORACIÓN ILEGAL DE RECURSOS MINERALES) del Código Penal establece que: *"El que realizare actividades de explotación de recursos minerales sin contar con autorización o derecho otorgado en el marco de la normativa vigente, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años".*

Que, el Parágrafo III del artículo 12 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES/-ADM/16/2023 de 29 de diciembre de 2023, establece: *"III. Cuando el Informe Técnico Legal de la inspección In Situ determine la existencia de explotación ilegal de recursos minerales y se haya identificado a los presuntos autores (parágrafo I, artículo 11), se recomendará la emisión de la resolución de suspensión de actividades ilegales y el inicio de la acción penal. En caso de contar con la identificación y generales de ley de los presuntos autores, la resolución de*





suspensión de actividades ilegales tendrá un alcance particular, caso contrario será emitida con alcance general para el posterior inicio de la acción penal correspondiente. La resolución de suspensión de actividades ilegales deberá señalar el municipio, provincia y departamento donde se ubique el área, las coordenadas georreferenciadas, así como otros aspectos que permitan su ubicación. (...)”.

Que, el Artículo 4 del citado Reglamento establece: “(EXPLORACIÓN ILEGAL DE RECURSOS MINERALES). A efectos de la aplicación del presente reglamento de conformidad a los parágrafos I y II del artículo 104 de la Ley minera, concordante con lo dispuesto por el artículo 232 ter de la Ley N° 367 del 1 de mayo de 2013, se constituye en explotación ilegal de recursos minerales: a) la realizada en áreas que no cuentan con derecho minero o autorización otorgada por autoridad competente, incluyendo aquellas que están en trámite de solicitud de CAM o de LPE”.

CONSIDERANDO III: (Fundamento para determinar la Suspensión de Actividad Minera Ilegal)

Que, la AJAM conforme al párrafo I del Artículo 39 de la Ley N° 535, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado, al efecto la AJAM en representación del Estado es la única entidad que puede otorgar derechos para la explotación minera a través de la suscripción del Contrato Administrativo Minero.

Que, toda actividad de desarrollo y extracción de minerales o metales de un yacimiento minero que se realiza sin contar con la autorización o derecho otorgado por autoridad competente, incluyendo aquellas que están en trámite de solicitud CAM o de LPE, conforme establece el artículo 4 inciso a) del Reglamento, concordante con el artículo 104 de la Ley N° 535, se constituye en actividad ilegal que además está tipificado y sancionado como delito por el artículo 232 ter del Código Penal, bajo el tipo penal de explotación ilegal de recursos minerales.

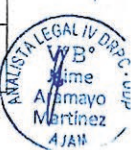
Que, en atención a la denuncia presentada por Isayias Colque Copacaba y Luciano Lucano sobre actividad minera ilegal identificada en el área VISIJSA, se realizó la inspección in situ, cuyo resultado según Informe Técnico-Legal de Inspección in Situ AJAM-DP-PT/MIN-ILEGAL/INF-TEC-LEG/9/2024 de 31 de diciembre de 2024, fue el siguiente:

“(…) En fecha 27 de diciembre de 2024, para fines de efectuar la inspección In Situ, la comisión de la AJAM Departamental Potosí, a horas 08:00 realizó el viaje en el vehículo oficial con placa 4422-CGN de la ciudad de Potosí con destino a los puntos de denuncias de minería ilegal ubicados en el municipio Caiza “D”, provincia José María Linares del departamento de Potosí, a objeto de realizar la verificación de la existencia o inexistencia de explotación ilegal de minerales en el sector de los puntos denunciados (...)”.

“(…) Los puntos y fotografías tomadas en campo durante la Inspección in situ se encuentran al interior del área minera denominada VISIJSA, cabe resaltar que a las bocaminas identificadas con el punto 2 y 8 cuentan con camino de acceso.

Cuadro N° 3 Reporte de datos de campo

PUNTO	ESTE (X)	NORTE (Y)	OBSERVACIONES
1	228704	7769666	2 compresoras y politubos
2	228681	7769674	Bocamina, la misma se encuentra cerrada con candado, también se puede evidenciar al interior ropa de trabajo





3	228678	7769656	Tractor
4	228678	7769650	Compresoras con generador, también se puede observar postes y bidones
5	228685	7769647	Chute en proceso de armado
6	228679	7769636	Carpas tipo vivienda de material de madera con calamina
7	228660	7769691	Boca mina
8	228716	7769615	Boca mina cerrado con tranca de material de madera
9	228723	7769613	Carro minero para el transporte de material

Fuente: Datos tomados durante la Inspección Técnica In Situ en fecha 27/12/2024

(...)"

Desarrollo del Trabajo.

Aproximadamente a horas 13:00 de fecha 27 de diciembre de 2024 la comisión realizó el recorrido al interior del área VISIJA con el objetivo de identificar y georreferenciar las actividades de la presunta explotación minera ilegal, durante la inspección In Situ se pudo evidenciar 3 bocaminas, 1 tractor, compresoras, chute en proceso de armado carpas tipo vivienda de material de madera con techo de calamina

(...).

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

"(...)

Asimismo, queda plenamente establecido que al momento de la inspección in situ no se evidencia la presencia de personas en el lugar, sin embargo, los indicios advertidos muestran huellas de calzados que denotan el ingreso de personas de forma regular al interior de aquellas bocaminas, compresoras, un tractor.

(...)"

Que, conforme lo previsto en el parágrafo II del artículo 12 del Reglamento, cuando el Informe Técnico-Legal de la inspección in situ, determine la existencia de explotación ilegal de recursos minerales, deberá considerar información minina, conforme se precisa a continuación:

"(...)

- Indicios de la actividad minera ilegal (medios filmicos, fotográficos u otros).
Las placas fotográficas desglosadas en el presente informe como ser: 3 bocaminas, 1 tractor, compresoras, chute en proceso de armado, carpas tipo vivienda con material de madera y calamina, donde las mismas denotan existencia e indicios de actividad minera en el lugar.
- Información técnica con georreferenciación de puntos donde se realizó la inspección.
Durante la inspección In Situ se tomó nueve puntos con GPS Navegador de las cuales los puntos 2, 7 y 8 existen bocaminas que a la fecha se encuentran cerradas con candados, en los puntos 1, 3, 4 y 9 se ha evidenciado tractor compresoras y carro minero, en los puntos 5 y 6 existen en el área Chute en proceso de armado y carpas tipo vivienda con material de madera y calamina.
- Número aproximado de presuntos responsables.
En el lugar no pudo advertirse presencia de personas.
- Identificación de presuntos responsables (sujeta a la existencia de condiciones de seguridad para el personal de la AJAM y posibilidad de obtener esta información).
De los presuntos responsables de estos trabajos de actividad minera ilegal no se tiene identificado, por no haber presenciado persona alguna al momento de la inspección.
- Elementos de peligrosidad, amenazas potenciales a la integridad física de los servidores públicos, lugares de conflicto u otros factores que hubieren identificado a momento de la inspección In Situ.





- En el lugar no existió peligrosidad, amenaza potencial o algún otro hecho que atente contra la integridad física de los participantes de la inspección.*
- f) *Identificación y descripción de todas las rutas de acceso al área minera inspeccionada, señalando si al momento de la inspección pudieron advertir puntos de bloqueos, trancas puntos de control o cualquier otro medio de obstaculización para su ingreso (adjuntar plano referencial).*
Para llegar a los puntos de inspección desde la ciudad de Potosí hasta la población de Caiza "D" distante a 50 kilómetros por carretera asfáltica, posteriormente se sigue la ruta de Caiza "D" hasta la Localidad de Jatun Pampa por camino de tierra con una distancia aproximada de 16 kilómetros, no se observó puntos de bloqueos ni trancas ni puntos de control.
- g) *Identificación y cuantificación de maquinaria, insumos u otros elementos utilizados en la explotación ilegal.*
Durante la Inspección In Situ se ha evidenciado un tractor, compresoras, carro minero, politubos y chute en proceso de armado los mismos fueron georreferenciados con los puntos N° 1,3,4,5,6 y 9.
- h) *Otra información que por su naturaleza posibilite identificar y dimensionar la explotación ilegal de recursos minerales.*
Durante la inspección In Situ se ha evidenciado en las tres bocaminas movimiento de tierras con maquinaria.
- i) *Cualquier elemento que permita el inicio de la acción penal conforme al artículo 40 de la Ley de Minería.*
Se tiene que las fotografías, material encontrado en el lugar y puntos georreferenciados tomados en campo son indicios de la existencia de minería ilegal.
- j) *Conclusión fundamentada y expresa de existencia o no de explotación minera ilegal.*
Durante la Inspección In Situ se ha evidenciado 3 bocaminas que se encontraban cerradas con candados en los siguientes puntos: punto N° 2 con coordenadas Este(x): 228681 Y Norte(y): 7769674, punto N° 7 Este (x): 228660 y Norte(y): 7769691 y punto N° 8 Este(x): 228716 y Norte (y): 7769615".

Que, del análisis, de los antecedentes y del marco normativo aplicable, se advierte la existencia de elementos que permiten establecer que en el área minera VISIJSa, ubicada en el Municipio de Caiza "D", Provincia José María Linares del Departamento de Potosí, que cuenta con solicitud de Contrato Administrativo Minero y que la misma aún no se encuentra concluida, lo que hace comprender que todas las operaciones mineras son totalmente ilegales, no obstante, en el momento de la inspección in situ no se observó a ninguna persona, consecuentemente los presuntos autores no fueron identificados.

Que, al no contar con la identificación y generales de ley de los presuntos autores de la actividad minera ilegal identificada precedentemente, de conformidad a lo previsto en el segundo párrafo del párrafo III y IV del artículo 12 disposición final Quinta del Reglamento, la presente resolución tendrá un alcance general.

POR TANTO

La Directora Departamental de Potosí de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera-AJAM, en virtud de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal:

RESUELVE:

PRIMERO. - **DISPONER LA SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad minera ilegal que se está realizando sobre el área denominada VISIJSa, específicamente sobre las coordenadas referidas al Sistema Geodésico Mundial (WGS-84), Este (x) 228704 Norte (y) 7769666, Este (x) 228681 Norte (y) 7769674, Este (x) 228678 Norte (y) 7769656, Este (x) 228678 Norte (y) 7769650, Este (x) 228685 Norte (y) 7769647, Este (x) 228679 Norte (y) 7769636, Este (x) 228660 Norte (y) 7769691, Este (x)



OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ – BENI – PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
---	--	--	---	---	--	---	--



228716 Este (x) 228723, Norte (y) 7769615, Este (x) 228723 Norte (y) 7769613, ubicadas en el municipio de Caiza "D" provincia José María Linares del departamento de Potosí, toda vez que, está siendo realizada por personas no identificadas, de conformidad a lo previsto en el Parágrafo II del Artículo 104 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, acorde al artículo 4 inciso a) y Artículo 12 parágrafo III segundo párrafo del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales, aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de 29 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. – **DISPONER LA PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en la página web de la AJAM y en la Gaceta Nacional Minera, en cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del parágrafo III del artículo 12 y disposición final Quinta del Reglamento de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales, aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de 29 de diciembre de 2023.

TERCERO. – **REMITIR** antecedentes del presente acto administrativo al Ministerio Público para el procesamiento penal de los presuntos autor o autores del tipo penal explotación ilegal de recursos minerales previsto y sancionado en el artículo 232 ter del Código Penal.

Regístrese y Notifíquese.

Mireya Torres Bedoya
DIRECTORA DEPARTAMENTAL
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL POTOSÍ
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

Carla Alejandra Quispe Patiño
JEFE DE OTORGACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL POTOSÍ
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA